

Juárez Roberto Carlos c/ Renault Argentina S.A. y Otros s/ Reclamo contra actos de particulares" – CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE MAR DEL PLATA (Buenos Aires) – 28/05/2013

CONTRATOS. Adquisición de un automóvil 0 Km. Desperfectos mecánicos en el vehículo a raíz de un accidente de tránsito. RECLAMO POR INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO TÉCNICO ADECUADO, en los términos del Art. 12 de la ley 24.240. Demanda entablada contra la empresa automotriz, la concesionaria y la compañía financiera de automóviles. MEDIACIÓN PREJUDICIAL OBLIGATORIA. Ley 13.951. Decreto reglamentario N° 2530/10. Ausencia de presupuestos para exceptuarlo del trámite. CUMPLIMIENTO DEL BENEFICIO DE JUSTICIA GRATUITA. PREVISIÓN DE DICHO INSTITUTO EN LA LEY DE MEDIACIÓN. Intervención del Ministerio Público Fiscal. Alcances de su actuación en defensa de la tutela judicial efectiva del consumidor. SE CONFIRMA EL PROVEÍDO QUE ORDENA CUMPLIR CON LA MEDIACIÓN PREVIA OBLIGATORIA

“El procedimiento de mediación previa se erige entonces en una instancia forzada en todos los juicios civiles y comerciales cuyo objeto verse sobre materia disponible para las partes, delimitándose expresamente en su artículo cuatro las cuestiones que deben quedar exceptuadas de este modo alternativo de solución de conflictos (argto. arts. 1, 2, 3, 4 y conds. de la ley 13.951; art. 4 del Dec Reg.2530/10; conf. Mariana Cerowski, "Mediación en la Provincia de Buenos Aires", nota publicada en LLBA2009 (julio), 695; Héctor Eduardo Leguisamón, "La Ley de Mediación de la Provincia de Buenos Aires", nota publicada en LLBA2011 (febrero), 1; José María Lezcano, "Mediación: una práctica profesional. Anotaciones a la ley de mediación bonaerense", nota publicada en LLBA2012 (octubre), 937).”

“...no se verifica el presupuesto de hecho previsto en la mentada normativa para exceptuar el trámite de mediación prejudicial obligatoria, es decir, no se trata de una causa en las que el Estado Nacional, Provincial, Municipal o los Entes Descentralizados sean parte (argto. art. 1, 2, 4 y conds. de la ley 13.951).”

“La ley de mediación regula expresamente en su art. 7 la aplicación del instituto del beneficio de litigar sin gastos (art. 7 y conds. de la ley 13.951). Es decir que si alguien acude a la mediación y no tiene recursos para ello, puede solicitar previamente dicha franquicia ante el juez sorteado y, una vez que le sea otorgado, presentarse al mediador designado para que medie ajustándose al beneficio otorgado (art. 7 y conds. de la ley 13.951; conf. Juana Dioguardi, "La instancia previa obligatoria en la Provincia de Buenos Aires", nota publicada en LLBA2012 (junio), 473; Alan Gobato, "La protección de los usuarios y consumidores de la Provincia de Buenos Aires. Reforma de la ley 13.133", nota publicada en LLBA2012 (marzo), 127).”

“Teniendo en consideración los argumentos desarrollados en párrafos precedentes, consideramos que la decisión que ordena cumplir con el trámite de mediación prejudicial obligatoria regulado por la ley 13.951, debe confirmarse, lo que así se resuelve.”

“En el caso particular el Ministerio Público Fiscal, lejos de participar obligatoriamente en función de la legitimación activa regulada en el art. 52 in fine de la ley 24.240 (cuando una asociación de consumidores desistiera o se apartara de la intervención en un proceso en donde se tratara la afectación de derechos de incidencia colectiva), actúa como "fiscal de la ley", es decir, en defensa de la tutela judicial efectiva y derechos individuales que invoca el Sr. Roberto Juárez en su condición de consumidor (argt. art. 1, 2, 4 y conds. de la ley 13.951; art. 1, 52 de la ley 24.240; art. 42 de la C.Nac. ; art. 38 de la Const. prov.).”

Citar: elDial.com - AA7F16

Publicado el 03/06/2013